



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.017
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 febrero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	MA7-08271	JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO	4	16/02/2021	PARV No.079	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101023762 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el con vigencia del 18 de agosto de 2020 al 18 de agosto de 2021, asegurada por valor de \$500.000. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2014, con radicado No. 20201000545192 de fecha 26 de junio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2015, con radicado No. 20201000544022 de fecha 16 de junio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, con radicado No. 20201000544022 de fecha 16 de junio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí



					consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 5. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2014, con radicado No. 20201000545192 de fecha 26 de junio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 6. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2014, con radicado No. 20201000545192 de fecha 26 de junio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 7. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2013, con radicado No. 20201000545262 de fecha 23 de junio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 8. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2012, con radicado No. 20201000545192 de fecha 26 de junio de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 9. Aprobarlos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020, presentados en cero.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajo y Obras para los minerales de su interés, ajustado a la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2019, así mismo el FBM anual de 2020, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, declarando el volumen de material extraído en febrero del año 2016 y el soporte de pago, de conformidad con lo manifestado dentro del radicado No. 20201000548622 de fecha 01 de julio de 2020 y numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 085 de 15 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---



					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA
--	--	--	--	--	--



					Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que, para el diligenciamiento de los próximos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se deberá declarar los minerales aprobados mediante PTO mediante Auto PARV No. 0661 del 20 de mayo de 2014, los cuales son RECEBO y CALIZA. Así mismo, se deberá declarar un mineral por cada formulario. 4. Informar que, no se subsanan los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 610 del 21 de junio de 2016 y Auto PARV 0222 del 30 de mayo de 2017, dado que en la respuesta dada mediante radicado No. 20201000548622 de fecha 01 de julio de 2020 no se anexan evidencias del pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 por explotación de los materiales que en su momento fueron adelantadas dentro del área del título minero y en las zonas identificadas durante la visita de fiscalización realizada el día 01 de marzo de 2016, tampoco el registro fotográfico de la instalación de la señalización en el área del título. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 085 de 15 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--



					6. Dar traslado al Grupo de Cobro Coactivo para que resuelva la solicitud de refinanciación del pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No 000104 del 22 de febrero de 2016 allegada en oficio radicado No. 20201000548622 de fecha 01 de julio de 2020. 7. Informar que mediante Auto PARV 0222 del 30 de mayo de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 021 de 06 de junio de 2017, Auto PARV No. 882 de 20 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 53 de 21 de diciembre de 2018, Auto PARV No 334 de 12 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 13 de marzo de 2019, Auto PARV No. 122 de 09 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 029 de 10 de marzo de 2020 y Resolución VSC No 000104 del 22 de febrero de 2016 ejecutoriada y en firme el día 25 de mayo de 2016 como consta en la Constancia Ejecutoria No. 075 de 25 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023762 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	LLL-09421	CASAGRANDE RESOURCES S.A.S	3	16/02/2021	PARV No.080	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LLL-09421, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 24 de octubre de 2012. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que el Contrato de Concesión No. LLL-09421 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2- Informar a la sociedad titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LLL-09421 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV NO. 081 del 9 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día. 3- Informar que mediante el Auto PARV No. 0367 del 07 de mayo de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 023 de fecha 08 de mayo de 2015, Auto PARV No. 304 del 04 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 05 de marzo de 2019 y Auto PARV No. 207 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020 de de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 8 de 15

						Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 0081 del 9 de febrero de 2021. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0155-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	5	16/02/2021	PARV No.081	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Arenas y Gravas correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, y el I trimestre del año 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones expuestas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 086 de 15 de febrero de 2021, la cual se deberá diligenciar electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del



					31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2008 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2018, teniendo en cuenta que se presentan inconsistencias en el ítem B.6.2. Plano Georreferenciado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2019 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2020 en el nuevo
--	--	--	--	--	--



					Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENA trimestres III, IV del año 2008, I, II, III y IV de 2009; trimestres I, II, III del año 2010 para mineral de GRAVAS, IV trimestre de 2010 para mineral de ARENAS, trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012 y 2016, para mineral de GRAVAS, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0155-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las sumas de seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$6.745), seis mil doce pesos (\$6.012), setecientos setenta y cinco pesos (\$775), y tres mil seiscientos veinte un pesos (\$3.621), por concepto de regalías de los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al II y III trimestre del año 2019 más los intereses
--	--	--	--	--	---

					que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los comprobantes de pago por las sumas de seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$6.745), seis mil doce pesos (\$6.012), setecientos setenta y cinco pesos (\$775), y tres mil seiscientos veinte un pesos (\$3.621) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al II y III trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondientes al II y III trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado, según la Resolución de la UPME No. 000121 del 27 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014 y I, II, III y IV trimestre del año 2015, teniendo
--	--	--	--	--	---



					en cuenta que se encuentran mal diligenciados en lo que respecta al valor total, además, de que el precio base para la liquidación establecido por la UPME está errado en el I trimestre del año 2014 y 2015, junto con los soportes de pagos correspondientes. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del señor de ALBENIS JOSÉ GUEVARA por la empresa ASFALTOS DEL VALLE LTDA., como beneficiario y/o responsable, en el acto administrativo por el cual se otorga Licencia Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	---



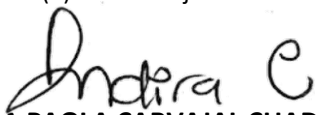
					3. Informar al titular minero que respecto al comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20189110280722 del 05 de febrero de 2018 por valor de \$30.551.400, y una vez evaluado los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el título No. 0155-20 de los años 2014 y 2015, se realizó un descuento de \$1.616.509,84 por lo cual, tomando en cuenta el valor descontado anteriormente en la evaluación de los títulos No. IFQ-09091 y No. 0154-20, el saldo de dicho comprobante es de \$7.363.443,79, el cual será tenido en cuenta para la evaluación de las regalías de los años 2014 y 2015 para los títulos No. 0161-20, NO. 0191-20, y No. JG8-10231. 4. Informar que el Contrato de Concesión No. 0155-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 198 del 12 de junio de 2020. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 213 del 3 de julio de 2020. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 086 de 15 de febrero de 2021. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 070 del 18 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 002 de 22 de enero de 2019, Auto PARV No. 751 de 11 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 105 de 14 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 15

					9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR